



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 144 - 2012-PCNM

Lima, 15 de marzo de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Fernanda Eliza Bazán Sánchez; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 180-2003-CNM, de fecha 11 de abril de 2003, doña Fernanda Eliza Bazán Sánchez fue nombrada en el cargo de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, juramentando en el cargo el 28 de abril del mismo año, habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Fernanda Eliza Bazán Sánchez, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 29 de abril de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la evaluada en sesión llevada a cabo el 15 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas. Durante el período de evaluación registra seis medidas disciplinarias, consistentes en tres apercibimientos y tres amonestaciones, advirtiéndose que las mismas se refieren a hechos que no revisten gravedad y no desmerecen el ejercicio ético o idóneo de su función. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente dos cuestionamientos a su labor funcional, uno de ellos referido a una queja conocida oportunamente por el órgano de control competente en la que se le absuelve de los cargos imputados y el otro referido también a una queja que viene siendo tramitada ante la Oficina de Control de la Magistratura, por lo que se debe estar al principio de presunción de licitud. Asimismo, durante el período de evaluación la magistrada fue sujeta de una medida cautelar de abstención en el cargo, de fecha 27 de diciembre de 2006 al 14 de octubre de 2007, con motivo de encontrarse procesada penalmente por la presunta comisión del delito de prevaricato, tramitado con el expediente N° 005-2006, proceso del cual fue absuelta finalmente mediante resolución de fecha 3 de setiembre de 2007 emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, ordenando se archive definitivamente y se levanten todas las medidas cautelares en su contra. De otro lado, en cuanto a su aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que no se encuentran elementos objetivos y probados que desmerezcan el ejercicio funcional de la magistrada evaluada;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de **idoneidad**, la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial resulta insuficiente para poder asignar una calificación sobre todo el período de evaluación, por lo que corresponde medir su desempeño con relación a los demás parámetros establecidos en este rubro, advirtiéndose que ha obtenido promedios aprobatorios en los parámetros de calidad de decisiones, gestión de los procesos y

organización del trabajo, lo que revela que viene ejerciendo de manera adecuada sus funciones. Asimismo, en cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, así como tener estudios culminados de Doctorado en Derecho y Maestría en Derecho Penal y Criminalística. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Fernanda Eliza Bazán Sánchez es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia buena capacitación y actualización; además de tener una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 15 de marzo de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Fernanda Eliza Bazán Sánchez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**Segundo:** Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

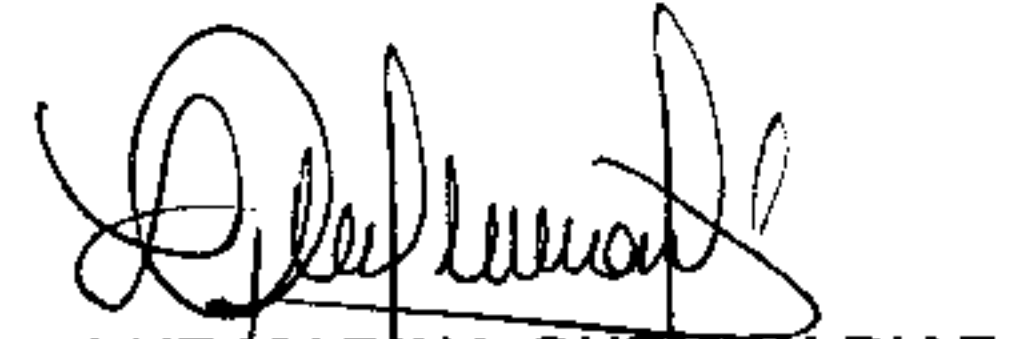
  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GÚZMAN DÍAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA